

## INFORME DE INTERVENCIÓN: CONTROL FINANCIERO Expediente Gestdoc 8303/2023

A la vista del expediente de modificación de crédito consistente en **concesión de suplemento de crédito por importe de 511.384,24 €**, que será financiado con remanente de tesorería para gastos generales el funcionario que suscribe al amparo de lo establecido en los arts 177 y 214 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (en adelante TRLRHHLRL), los arts 36 a 38 del RD 500/1990 de 20 de abril (en adelante RD 500/1990), el art 7.3 de la Ley 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) y las vigentes bases de ejecución del presupuesto procede a emitir el siguiente

### INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

#### PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y MOTIVACIÓN.

Los arts 177 y ss del TRLRHLL aprobado mediante RDL 2/2004 de 5 de marzo, y los artículos 35 a 38 del R/D 500/1990 de 20 de abril que lo desarrollan, establecen que, cuando haya de realizarse algún gasto de forma urgente que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito existente en el Presupuesto de la Corporación sea insuficiente, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.

Se acompaña memoria comprensiva de la descripción de los gastos a suplementar, así como las circunstancias requeridas en la normativa de referencia, habiendo comprobado el que suscribe que los gastos proyectados no cuentan con el crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación en los estados de gastos del presupuesto.

#### SEGUNDO. FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 177.4 del TRLRHLL así como con el artículo 36.1.a) del RD 500/1990 la modificación al alza del presupuesto vigente vendrá financiado con con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 511.384,24 €. Según la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, el remanente de tesorería para gastos generales es de 14.402.593,23 euros.

#### TERCERO. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

A tenor de lo establecido en el art 177.2 del TRLRHLL, y el art 37.3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril este tipo de modificaciones presupuestarias serán competencia del pleno del Ayuntamiento.

El procedimiento a seguir es el que se contiene en los art 177.2 del relación con el art 38.1 del RD 500/1990, de forma que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán aprobados siguiendo las mismas reglas establecidas para la aprobación del presupuesto, esto es, una vez aprobada inicialmente la propuesta por el Pleno de la corporación se expondrá al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el pleno, la modificación presupuestaria se entenderá definitivamente aprobada si en el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, procediendo a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio comprensivo del contenido de la modificación de forma definitiva, siendo efectiva y entrando en vigor a partir de la citada publicación. (arts 168 y 169 del TRRL y arts 21,22 del RD 500/1990).

HASH DEL CERTIFICADO:  
FF239A17A599EBB3AABEDD9A2B994CA90FF845B

FECHA DE FIRMA:  
10/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
INTERVENTOR

NOMBRE:  
FRANCISCO JAVIER RAYA GARCIA

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC239B565C584A9254994



#### CUARTO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Según dispone el art 7.3 de la LOEPSF en relación con el Reglamento RD1463/07 de 2 de noviembre vigente y de aplicación a las entidades locales en todo aquello que no contradiga a la citada ley, es preciso emitir por el que suscribe informe de intervención al objeto de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de forma independiente (art 16 RD 1463/07 de 2 de noviembre). A tales efectos, se acompaña informe de evaluación con esta misma fecha en el que se analiza la propuesta en los términos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, sostenibilidad financiera y del análisis acerca del uso del superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional según el art 32 de la LOEPSF.

#### QUINTO.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

El art 176 del TRLRHHLL establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Por otra parte el art 175 del TRLRHHLL dispone que los créditos no gastados a final del ejercicio presupuestario quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las reguladas en el art 182 de la citada norma para las incorporaciones de remanentes de crédito que se detallan a continuación:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectado.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, los créditos no gastados provenientes de la modificación que se informa no podrán incorporarse al ejercicio 2024, dado que no se han tramitado en el último trimestre.

#### SEXTO.-FINALIDAD LIMITACIONES OBJETIVAS.

El art 172 del TRLRHHLL dispone que Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas. Por tanto, los créditos propuesto no se podrán destinar a finalidades diferentes a las autorizadas por el pleno de la corporación.

Por otra parte, con carácter general, los créditos provenientes de modificaciones de créditos consistentes en créditos extraordinarios y suplementos de crédito no podrán verse afectados por transferencias de crédito , art 180 del TRLRHHLL

**RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:** Se informa el expediente de **conformidad**.

En La Rinconada en el día de la fecha que figura al margen  
EL INTERVENTOR  
(firmado por medios electrónicos)  
Fdo.: Francisco Javier Raya García

